

30/11/13



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla, 23 MAYO 2018



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

E-003 157

Señor  
**ALVARO NÚÑEZ VILLALBA**  
Representante Legal Empresa Asociativa de Trabajo EAP TILAPIAREP  
Calle 1 D No. 10-04  
Repelón, Atlántico

Ref. Resolución N° 000032023 Mayo 2018

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
Director General

Zapata

Elaborado Amilkar Choles, Contratista/ Odair Mejía, Profesional Universitario  
Revisó: Liliana Zapata, Subdirectora de Gestión Ambiental  
VoBo Juliette Sleman Chams, Asesora de Dirección

291-167

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



418-510

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000320

DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 005781 de 28 de Junio de 2012 la EAT TILAPIAREP, a través de su representante realiza ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico una solicitud de ocupación de cauce.

Que mediante Resolución No. 00380 de 18 de Julio de 2013 esta Corporación otorga un permiso de ocupación de cauces y concesión de Aguas a la Empresa Asociativa de Trabajo EAT TILAPIAREP.

Que con ocasión de las funciones de control, manejo y seguimiento ambiental a los recursos naturales en el área de jurisdicción de la CRA en el Departamento del Atlántico, esta Corporación realizó visita técnica de verificación de las condiciones actuales del proyecto ubicado en el área del Embalse del Guájaro a cargo de la Empresa Asociativa de Trabajo EAT TILAPIAREP el día 25 de Agosto de 2016.

Que en atención a la visita en mención, se emitió el Informe Técnico No. 0582 de 2016, por medio del cual se registran las siguientes observaciones y conclusiones:

*"(...) La actividad que motiva el seguimiento ambiental se encuentra inactiva desde junio de 2014, esta es una de las causales de caducidad de los permisos ambientales contemplada en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales) compilado en el artículo 2.2.3.2.13.8 del Decreto 1076 de 2015 (...)"*

Que de igual forma, el equipo técnico adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental efectuó revisión al expediente No. 1529-116, cuyo resultado de revisión generó el Informe Técnico No. 001905 de 2017, a través del cual se concluye la procedencia de la caducidad y por ende, archivo del expediente que nos ocupa por inoperancia del proyecto.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Después de haber verificado mediante visita técnica en el lugar de la ejecución del proyecto piscícola objeto de permiso a favor de la Empresa Asociativa EAT TILAPIAREP, que dicha actividad ha cesado desde Junio de 2014, esta Corporación considera pertinente y necesario proceder con la terminación de las actuaciones frente a la solicitud y otorgamiento del permiso de cauce y concesión de agua a favor de la dicha Empresa Asociativa de Trabajo, por lo que se procederá con el archivo del expediente No.1529-116, habida cuenta su inoperancia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000320

DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

En mérito de lo anterior, esta Dirección General,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archívese el expediente N° 1529-116, dadas las consideraciones anotadas anteriormente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** El informe técnico No. 001905 de 2017 hace parte integral del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** Háganse el correspondiente registro y anotaciones en la base de datos denominada saneamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

*Alberto Escobar* 23 MAYO 2018  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

*Zapata*  
Exp: 1529-116 (CT 001905 de 2017)  
Proyectó: Amilkar Choles/ Odair Mejía, Profesional Universitario  
Revisó: Liliana Zapata, Subdirectora de Gestión Ambiental  
Vp. Dra. Juliette Sleman Chams, Asesora de Dirección